

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA PARCELACIÓN VALLE DE LOS HALCONES "ASOHALCONES" (ESAL)

CAPÍTULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1. Nombre. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye bajo el tipo de ASOCIACIÓN y se denomina ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA PARCELACIÓN VALLE DE LOS HALCONES. La asociación podrá hacer uso de la sigla "ASOHALCONES".

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La entidad es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de las reguladas, en lo pertinente, por el Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la entidad es la ciudad Bogotá D.C., pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país.

ARTICULO 4. Objeto. El objeto principal de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA PARCELACIÓN DE LOS HALCONES (en adelante la Parcelación) tiene como fin principal la recuperación, la conservación y la protección de la fauna y la flora ubicada en los predios de la Parcelación Valle de los Halcones de estos estatutos. Para el cumplimiento de este objeto, la Asociación podrá, entre otras desarrollar los siguientes objetivos específicos:

1. Diseñar y realizar actividades de restauración y conservación del ecosistema encontrado.
2. Implementar acciones de protección de especies de fauna y flora.
3. Mantener la titularidad jurídica de los bienes que le sean aportados, llevar a cabo su custodia, conservación y mejoramiento, asumir las cargas económicas asociadas a dichos bienes y recibir y reinvertir los rendimientos que éstos produzcan.
4. Coordinar, administrar y ejecutar los recursos que aporten los asociados, en su condición de propietarios de los lotes de la Parcelación Valle de Los Halcones del Municipio de Suesca, para atender los gastos y expensas relacionados con el mantenimiento y conservación de las servidumbres de la Parcelación que fueron constituidas mediante las escrituras públicas número setecientos cincuenta y cinco (755) del veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) de la Notaría Novena (9) de Bogotá y tres mil seiscientos sesenta (3.660) del 30 de agosto de dos mil veintitrés (2.023) de la Notaría Veinte (20) de Bogotá.
5. Coordinar, administrar y ejecutar los recursos aportados por los asociados, conforme a lo aprobado por la Asamblea General, priorizando la recuperación, conservación y protección de la fauna y la flora; garantizar el adecuado funcionamiento de la Asociación; y asegurar la debida administración y mantenimiento de las servidumbres y demás bienes de uso comunal de la Parcelación, así como de los demás servicios que la Asociación preste a sus asociados en su calidad de propietarios de los lotes.
6. Velar por la armonía y adecuada convivencia de los Asociados en el ejercicio de sus derechos como propietarios de los lotes que forman parte de la Parcelación.

En desarrollo de su objeto la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Definir y reglamentar el uso de los bienes de la Asociación por parte de los asociados.
- b. Fijar las contribuciones o expensas destinadas al cumplimiento de los fines previstos en el presente artículo y ejercer las acciones de cobro extrajudicial y judicial de dichas expensas cuando sea necesario.

- c. Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas que tengan por objeto o se encuentren relacionados con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- d. Las demás que expresamente apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 5. Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración de noventa y nueve (99) años que podrán prorrogarse sucesivamente por periodos iguales durante todo el tiempo en que la Asociación mantenga la titularidad de los bienes que la hayan sido aportados, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Los bienes de cualquier naturaleza que a cualquier título adquiera, incluidas las donaciones o aportes efectuados por los asociados o por terceras personas naturales o jurídicas, una vez tales aportes se perfeccionen conforme a la ley.
- b. Las contribuciones de sostenimiento ordinarias y extraordinarias pagadas por los asociados.
- c. Las mejoras y reinversiones que realice sobre los bienes que conformen su patrimonio.
- d. Los rendimientos, frutos, utilidades o beneficios que se obtengan de los bienes y recursos de la Asociación.

PARÁGRAFO. La Asamblea General podrá aprobar compromisos de aporte a favor de la Asociación, los cuales se harán efectivos una vez esta cuente con personería jurídica, capacidad legal y se perfeccionen los actos jurídicos requeridos para su transferencia.

ARTICULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio de la Asociación estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA, el REPRESENTANTE LEGAL y el ADMINISTRADOR, de conformidad con las funciones y obligaciones contempladas en los presentes estatutos. Sus fondos líquidos serán depositados en las cuentas bancarias o fiduciarias de la Asociación y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos. Los Fondos de la entidad provienen de:

- 1. Las contribuciones de sostenimiento ordinarias y extraordinarias pagadas por los asociados.
- 2. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de por los asociados o por terceras personas naturales o jurídicas se efectúen a la Asociación.
- 3. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- 4. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente en cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles, lo cual significa que no podrán ser repartidos ni adjudicados a los asociados; ni los fundadores, ni persona alguna derivarán de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de la liquidación de la Asociación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Libro de Asociados. La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección de su domicilio o lugar de trabajo, teléfono y correo electrónico de notificaciones, al cual se remitirán todas las notificaciones, comunicaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los asociados deberán reportar a la Asociación las novedades relacionadas con su dirección, teléfono y correo de notificaciones, así como todo evento relacionado con la transferencia de la propiedad sobre los lotes de la Parcelación. El ADMINISTRADOR llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. Libro de Actas. En el libro de actas, se llevarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por el órgano competente de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Asociados. Son miembros de la Asociación o Asociados las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Será condición indispensable para ser asociado, el ostentar la titularidad jurídica del derecho de propiedad de uno o varios inmuebles que forman parte de la Parcelación Valle de Los Halcones del Municipio de Suesca Cundinamarca, de suerte que no podrán pertenecer a la Asociación quienes carezcan de dicha titularidad o por cualquier motivo dejen de ostentarla. Quienes tienen la condición de asociados tendrán la obligación de notificar al Representante Legal de la Asociación de todos aquellos eventos en que se deje de ostentar la calidad de propietario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia.

La persona que por cualquier razón deje de ostentar la titularidad jurídica del derecho de propiedad de uno o varios inmuebles que forman parte de la Parcelación Valle de Los Halcones del Municipio de Suesca Cundinamarca, perderá por dicho hecho la condición de Asociado, sin perjuicio del deber de atender las obligaciones pendientes de pago causadas a favor de la Asociación. Quien adquiere la titularidad del respectivo lote, tendrá el derecho de solicitar su vinculación como Asociado, conforme lo previsto en los presentes estatutos, para lo cual se requerirá que el anterior propietario Asociado se encuentre a paz y salvo con la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en el que uno o más Lotes de la Parcelación fuere adquirido a cualquier título por la Asociación, para los efectos del presente artículo, se determinarán los nuevos porcentajes de participación excluyendo el lote o lotes adquiridos por la Asociación. Para calcular el nuevo porcentaje de participación, se tomará el área de cada lote descrita en el cuadro anterior y se dividirá por la suma total de áreas de todos los lotes excluyendo los adquiridos por la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de cualquiera de los Lotes de la Parcelación que desee ingresar como Asociado deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Asamblea General con cuando menos los siguientes datos básicos:

- a. Número del Lote de la Parcelación del cual es propietario, adjuntando el título de propiedad y el Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- b. Nombres y apellidos y documento(s) de identificación del propietario del Lote, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente y de sus parientes en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, adjuntando la copia de los mismos.
- c. En el evento en que el propietario del Lote sea una persona jurídica, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y el Certificado de Composición Accionaria de la compañía suscrito por el Representante legal y el Contador de la compañía o el Revisor Fiscal según el caso, junto con la copia de la tarjeta profesional de este último, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- d. A la solicitud deberá acompañarse una certificación expedida por el Representante Legal de la Asociación en la que conste que los anteriores propietarios del lote, que hubieren sido Asociados, se encuentren a paz y salvo por concepto de contribuciones con la Asociación. En todos los casos, la admisión formal como Asociado estará supeditada a que el propietario solicitante cancele las contribuciones que hubieren sido fijadas por la Asamblea General y que se hallen insolutas, correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de adquisición del inmueble y la fecha de ingreso a la Asociación.
- e. Cada una de las personas relacionadas por el solicitante, deberá diligenciar y suscribir el formato de vinculación aprobado por la Junta Directiva de la Asociación, que tendrá por objeto, entre otros:
 - i. Autorizar a la Asociación para realizar las consultas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) y la prevención de actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico de armas o de personas o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, Lista Clinton, SDNT LIST, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya. En caso de que la Asamblea General o el órgano delegado por ella para tal fin, encuentre que el solicitante o cualquiera de las personas que diligencia el formulario de vinculación se encuentre incluido en las listas antes mencionadas, podrá negar la solicitud de admisión a la Asociación.
 - ii. Dejar constancia de la manifestación de voluntad del solicitante sobre su conocimiento y aceptación para adherirse a los presentes estatutos y cumplir las obligaciones que se encuentren contenidas en los mismos y en las reglamentaciones que expida la Asociación en el desarrollo de sus fines. Parágrafo Tercero: Los Asociados se obligan a pagar las contribuciones fijadas por la Asamblea General de conformidad con los porcentajes de incidencia consagrados en la presente cláusula. En el evento en que uno o varios propietarios de los Lotes de la Parcelación no ingrese a la Asociación, los Asociados deberán cubrir el valor de la(s) contribuciones correspondientes a dichos lotes en proporción a su porcentaje de incidencia.

ARTÍCULO 14. Derechos. Son derechos de los asociados:

- a. El uso de los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación conforme a las condiciones y reglamentaciones establecidos por parte de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación y como miembro de los comités de trabajo que se conformen, cuando corresponda.
- c. Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.

- d. Examinar los libros o documentos de la Asociación dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de cada Asamblea General Ordinaria.
- e. Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos.
- f. Ejercer los derechos de participación en la Asamblea General conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
- g. Ejercer los demás derechos que se contemplen en los presentes estatutos y en las reglamentaciones que expidan la Junta Directiva y la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con el uso de los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, a que hace referencia el literal "a" del presente Artículo, los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. En el evento en que un Asociado sea persona natural el derecho de uso y disfrute de los bienes de la asociación se extenderá a su cónyuge y/o compañero(a) permanente y sus parientes en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.
- b. En el evento en que un Asociado sea persona jurídica el derecho de uso y disfrute de los bienes de la asociación se extenderá a la persona natural que dicha sociedad indique y al cónyuge y/o compañero(a) permanente de la persona designada y sus parientes en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.
- c. En el evento en que un Asociado persona natural o persona jurídica ostente la propiedad de dos o más Lotes de la Parcelación, por cada uno de los Lotes que posea tendrá derecho a designar a la persona natural que tendrá el derecho de uso y disfrute de los bienes de la asociación, junto con el cónyuge y/o compañero(a) permanente de la persona designada y sus parientes en primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Cada una de las personas relacionadas por el Asociado para ejercer el derecho de uso y disfrute de los bienes de la asociación, deberá diligenciar y suscribir el formulario de vinculación a que hace referencia el literal "d" del Artículo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea General establecerá las condiciones y requisitos que deberán cumplir las personas diferentes a las previstas en los literales a, b y c, del párrafo primero del presente artículo, tales como los arrendatarios, comodatarios, depositarios o usufructuarios de los lotes que forman parte de la Parcelación, para ejercer el derecho al uso de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados:

- a. Pagar puntualmente las contribuciones aprobadas por la Asamblea General.
- b. Cumplir los estatutos de la Asociación, así como los reglamentos o resoluciones, emitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Velar por la buena imagen de la Asociación.
- d. Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación.
- f. Obrar en sus relaciones con la Asociación y con los demás vecinos, con ética y lealtad.
- g. Velar por el buen manejo de los activos que conforman el patrimonio de la Asociación, y por el cuidado, conservación y buen uso de los bienes de la asociación de conformidad con los fines contemplados en el artículo 4 de los presentes estatutos.
- h. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva en caso de que forme parte de esta y de los comités de trabajo en los que haya aceptado formar parte, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- i. Los demás previstos en las disposiciones legales, estatutarias y las resoluciones o reglamentos expedidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto a la autonomía y buen nombre de la Asociación o de los asociados.

- b. Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a su objeto, o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c. Impedir la asistencia, participación o intervención de los asociados en la Asamblea General, en la Junta Directiva o en los comités de trabajo o alterar su normal desarrollo.
- d. Usar los bienes de la Asociación contraviniendo lo dispuesto en los reglamentos que definan su destinación y uso, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- e. En general, contravenir las normas contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos y/o resoluciones que expidan la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. Sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. La Asociación, a través de decisión motivada, podrá imponer a sus Asociados las siguientes sanciones por el incumplimiento de obligaciones no pecuniarias previstas en los presentes estatutos o en los reglamentos expedidos por la Junta Directiva o la Asamblea General, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo siguiente:

- a. Multas. - Imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, por valor de cero punto cinco (0,5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cada una.
- b. Suspensión temporal de los derechos de asociado. - Sin necesidad de agotar la sanción establecida en el numeral anterior, la Asociación podrá suspender temporalmente el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 14 de los presente estatutos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - i. Por el retraso por más de sesenta (60) días calendario, en el pago de las contribuciones aprobadas por la Asamblea General.
 - ii. Por el incumplimiento de los demás deberes contemplados en el artículo 15 de los presentes estatutos, cuando no haya sido atendida la previa llamada de atención por parte del Representante Legal.
 - iii. Por infracción a las prohibiciones contempladas en el artículo 16 de los presentes estatutos, cuando no haya sido atendida la previa llamada de atención por parte del Representante Legal.
 - iv. Por la configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c. Pérdida de la calidad de asociado. - La pérdida de la calidad de asociado será impuesta como sanción por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:
 - i. Violar en materia grave o reiterada, los estatutos de la Asociación o las reglamentaciones dictadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - ii. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
- d. Otras sanciones. - También podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas en reglamentos dictados por la Asamblea General, y se agote el procedimiento previsto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las conductas constitutivas de sanción cometidas por familiares, causahabientes, dependientes, invitados, u ocupantes a cualquier título del(los) lote(s) de propiedad del Asociado, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en los estatutos y demás reglamentos de la Asociación, al respectivo Asociado, quien asume la responsabilidad por las personas que por su cuenta o a su nombre permanezcan en la Parcelación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con independencia de las sanciones previstas en los presentes estatutos y en los demás reglamentos de la Asociación, el Asociado que con sus conductas o las de las personas mencionadas en el parágrafo anterior, cause daños a los bienes de la Asociación, tendrá la obligación

de indemnizarlos conforme a la legislación civil colombiana. En relación con el uso de los bienes de la Asociación, los Asociados responderán hasta por la culpa levisima.

ARTÍCULO 18. Procedimiento para la imposición de sanciones. Las sanciones previstas en el Artículo anterior y las que se encuentren contenidas en los reglamentos de la Asociación, serán impuestas en un procedimiento de doble instancia. La Junta Directiva tendrá el carácter de primera instancia y la Asamblea General será el órgano encargado de resolver en segunda instancia los recursos de apelación contra las sanciones. Para la imposición de sanciones se deberá observar el siguiente procedimiento, garantizando los derechos de defensa, contradicción e impugnación.

1. El Representante Legal deberá enviar comunicación escrita al Asociado a quien se atribuya la infracción, con la descripción precisa de la conducta constitutiva de sanción y las pruebas que pretende hacer valer. Esta comunicación se deberá enviar al correo electrónico registrado por el Asociado en el Libro de Registro de Asociados.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico contentivo de la comunicación, el Asociado podrá presentar por escrito sus descargos y se pronunciará sobre las pruebas allegadas. Al escrito podrá acompañar las pruebas que obren en su poder.
3. Transcurrido el termino anterior el Representante Legal abrirá a pruebas la actuación. Las pruebas se practicarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Agotados los pasos anteriores, el Representante Legal presentará sus conclusiones ante la Junta Directiva quien evaluará la actuación y proferirá la decisión que corresponda, la cual siempre será motivada.
5. La decisión que se adopte será notificada al Asociado a la última dirección electrónica registrada en el Libro de Registro de Asociados.
6. Contra la decisión tomada por la Junta Directiva, en un término de [10] días el Asociado podrá interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación ante la Asamblea General. En ambos casos tales órganos deberán decidir el recurso en la reunión más próxima. El procedimiento para ejercer tales recursos será reglamentado por la Asamblea General.
7. Para la graduación de la sanción, se deberá tener en cuenta la intencionalidad del acto, la imprudencia y/o negligencia, las circunstancias atenuantes si las hubiere, la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia.
8. El Representante Legal será el responsable de notificar y hacer efectivas las sanciones impuestas, incluso acudiendo a la autoridad policial o judicial competente, si fuere el caso.

ARTÍCULO 19. Retiro de Asociados. El retiro voluntario para los Asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando el Asociado tenga obligaciones pendientes de pago con la Asociación, la Junta Directiva podrá condicionar la aprobación de dicho retiro al pago de las deudas existentes.

ARTÍCULO 20. Mayoría calificada. La sanción de pérdida de la calidad de asociado contemplada en el artículo 17 de los presentes estatutos, en caso de ser resuelta en segunda instancia por la Asamblea General, deberá aprobarse con una mayoría no inferior al setenta por ciento (70%) de los Asociados.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. Órganos de Administración. La entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente
4. Suplente del Presidente
5. Administrador

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los Asociados, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 23. Clases de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año. En ellas se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la Asociación, se elegirá a los miembros de la Junta Directiva, al Representante Legal, a su Suplente y al Administrador; se presentará y aprobará el presupuesto anual de la Asociación y se fijarán las contribuciones de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Asociados, se estudiarán y analizarán las cuentas y el balance del último ejercicio y se tomarán las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Asociación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados que represente mínimo el 30% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión por Derecho Propio. Si transcurridos los tres primeros meses del año, no se ha efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se podrá reunir por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En estos casos, la Asamblea General podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, a través de videoconferencia.

ARTÍCULO 24. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 25. Obligatoriedad de las decisiones. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos, y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, los Asociados que a la fecha de la reunión se encuentren al día con las obligaciones económicas derivadas de su calidad de asociados y los que, no encontrándose al día, hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación o poder otorgado a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 26. Límites a la representación. Los miembros de la Junta Directiva no podrán representar asociados en la Asamblea General. No podrá en ningún caso un Asociado, representar mediante poder a más de tres (3) Asociados en una misma reunión.

ARTICULO 27. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o por la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico, a la dirección electrónica registrada en el Libro de Asociados. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de los Asociados.

ARTICULO 28. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento, si tiene a bien hacerlo.
- b. Realizar y aprobar la planeación de las actividades para la recuperación, conservación y protección de la fauna y la flora en la zona.
- c. Diseñar y aprobar, a más tardar el 15 de marzo de cada año, la destinación del excedente para financiar la ejecución del objeto principal de la Asociación, dejando constancia en el acta correspondiente.
- d. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y las políticas generales de sus actividades.
- e. Reformar los estatutos con una mayoría de votos que represente como mínimo el setenta por ciento (70%) de los Asociados.
- f. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- g. Elegir y remover libremente a los dignatarios de la Junta Directiva por períodos de un (1) año.
- h. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal, la Junta Directiva y el Administrador.
- i. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y los reglamentos que regulen la conservación, cuidado, mantenimiento, uso y disfrute de los activos de la Asociación.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, con una mayoría de votos que represente como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los Asociados.
- k. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y fijar las contribuciones de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Asociados.
- m. Reglamentar las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- n. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- o. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados.
- p. Brindar a los Asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de contribuciones de sostenimiento ordinarias o extraordinarias.
- q. Propender por el bienestar de los Asociados.

- r. Las demás que le correspondan por su naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por cinco (5) Asociados, de los cuales cuatro (4) deberán ostentar los cargos de Presidente, Suplente del Presidente, Secretario y Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a percibir remuneración por el desarrollo de las labores inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 30. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser Asociado.
2. Estar a paz y salvo en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Asociación.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 31. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento, si tiene a bien hacerlo.
- b. Elegir entre sus miembros a quienes ocuparán los cargos de Presidente y su suplente, Secretario y Tesorero.
- c. Dictar reglamentos y resoluciones, dándolas a conocer a los Asociados mediante circulares u otro medio de información.
- d. Aprobar la admisión y/o exclusión de Asociados, teniendo en cuenta los requisitos para ostentar la calidad de Asociado contemplados en los presentes estatutos.
- e. Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- f. Autorizar al representante legal para celebrar contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Autorizar al representante legal para delegar al Administrador algunas de las funciones contenidas en el artículo 34 de los presentes estatutos.
- h. Elegir y remover al Contador de la Asociación y fijarle su remuneración.
- i. Elegir y remover al Revisor Fiscal de la Asociación cuando sea obligatorio contar con Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- j. Elegir y remover al Administrador y fijarle sus funciones y su remuneración.
- k. Elaborar los informes financieros y de gestión, así como el proyecto de presupuesto anual que se deben presentar a la Asamblea General.
- l. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario.
- m. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación.
- n. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 32. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año, en las fechas convenidas por sus integrantes y extraordinariamente en la fecha citada por el Presidente de la Junta, para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata. PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera Virtual.

ARTÍCULO 33. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes la Junta Directiva y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 34. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a. Actuar como Representante Legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y demás de la Asociación.
- c. Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios emanados de la Asociación.
- d. Entablar acciones judiciales, policivas y/o administrativas, a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f. Suscribir los actos y contratos celebrados por la Asociación.
- g. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos, las decisiones, resoluciones y sanciones impuestas por la Asamblea General y la Junta Directiva, y los principios de la Asociación.
- h. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- i. Velar por que los contratos celebrados por la Asociación se ejecuten de manera oportuna, con adecuada calidad y de conformidad con lo pactado en cada uno de ellos.
- j. Velar por la custodia y el adecuado manejo de los recursos económicos de la Asociación.
- k. Otorgar los poderes necesarios para aquellas actuaciones de cualquier índole en las cuales la Asociación debiere comparecer a través de un mandatario especial.
- l. Aperturar la cuenta bancaria donde se depositarán las contribuciones de sostenimiento y cualquier aporte en dinero, donación, auxilio o rendimiento que reciba la Asociación y autorizar los pagos, transferencias, giro de cheques y operaciones en general. Los cheques, pagos y/o transferencias a terceros, deberán contener las firmas autorizadas y/o autorizaciones del Representante Legal y el Tesorero de la Asociación.
- m. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO. Los actos del Presidente, como **representante** legal de la Asociación, en cuanto no excedan los límites previstos en los presentes estatutos, son actos de la entidad; en cuanto excedan estos límites sólo obligarán personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 35. Funciones del Suplente del Presidente. Son funciones del Suplente del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- b. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c. Seguir las instrucciones impartidas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Funciones del Secretario. El Secretario será el responsable de las actas de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los Asociados cuando éstos soliciten copia de las mismas.
- b. Llevar el libro donde se registren las sanciones.
- c. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia de la Asociación.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, y circulares de la Asociación.
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f. Realizar y suscribir con el Tesorero, el inventario general de activos de la Asociación.
- g. Las demás que estos estatutos o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 37. Funciones del Tesorero. El Tesorero será el responsable del manejo de los recursos de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar en conjunto con el Administrador el presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- b. Controlar y velar por que se recauden puntualmente las contribuciones de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados.
- c. Controlar en conjunto con el Administrador, el Contador de la Asociación y el Revisor Fiscal cuando exista, que la contabilidad se mantenga al día, en completa claridad y corrección y de acuerdo a los requerimientos contables y fiscales exigidos por la Ley.
- d. Presentar en asocio con el Administrador y el Contador, en las ocasiones que la Junta Directiva lo solicite, el informe de cuentas, presupuesto y estados financieros correspondientes.
- e. Las demás que estos estatutos o la Junta Directiva le asignen.

DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 38. Administrador. Corresponde al Administrador la administración y manejo de la Parcelación, en especial todo lo que tiene que ver con las servidumbres y los bienes de la Asociación. Son de su competencia inmediata todos los actos de ejecución, conservación, representación y recaudo. Previa autorización expresa de la Junta Directiva puede delegar funciones, pero en tal caso conserva su responsabilidad inmediata y no puede alegar esa delegación como eximente de responsabilidad.

ARTICULO 39. Período del Administrador. El cargo de Administrador es esencialmente revocable y por eso no se elige para periodos fijos y puede ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 40. Funciones, Obligaciones y atribuciones del Administrador:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Presentar a la Junta Directiva, al fin de cada periodo presupuestal, una completa rendición de cuentas comprobadas de su gestión, y un informe sobre la gestión financiera y económica de la Asociación.
- c. Elaborar junto con el Tesorero el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación que serán presentados para aprobación de la Asamblea General.
- d. Proponer a la Asamblea todas las iniciativas que considere convenientes para la buena marcha de la administración.
- e. Llevar o hacer llevar en debida y legal forma y conservar bajo su custodia, el cuidado y la responsabilidad de la contabilidad de la Asociación.
- f. Llevar y actualizar anualmente el Libro de Asociados la respectiva dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
- g. Facturar y cobrar directamente, y si hubiere mora en forma coactiva por los medios legales y reglamentarios, las contribuciones de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que hubieren sido aprobadas y fueren exigibles a los Asociados.
- h. Pagar oportunamente todas las obligaciones exigibles a la Asociación. Todos los gastos que no estuvieren contemplados en el presupuesto deberán tener autorización previa de la Asamblea.
- i. Ejecutar actividades periódicas para dar cumplimiento al plan de actividades y a la destinación de los excedentes definida por la Junta Directiva, orientadas a la recuperación, conservación y protección de la fauna y la flora de la zona.
- j. Mantener en adecuado estado de conservación, funcionamiento y seguridad todos los bienes de la Asociación.
- k. Registrar ante la DIAN todos los contratos o actos jurídicos, gratuitos u onerosos, celebrados con los fundadores, aportantes, representantes legales, administradores, sus cónyuges o compañeros permanentes o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas en donde estas personas posean más del 30% del control de la entidad.

- l. Identificar los costos de proyectos, de las actividades de venta de bienes o servicios y los gastos administrativos, lo cual deberá estar certificado por el revisor fiscal o contador.
- m. Atender los requerimientos que efectúen las autoridades competentes.
- n. Presentar a la Junta Directiva en la forma y con la periodicidad que esta señale, informes sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- o. Invertir los dineros de la Asociación en forma tal que se garantice su seguridad y disponibilidad de acuerdo a la programación de los mismos, siguiendo en ello las instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- p. Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando ello fuere necesario según su criterio.
- q. Presentar ante la Asamblea anual ordinaria los estados financieros comparativos y las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual.
- r. Llevar el control y archivo de los contratos celebrados, extractos bancarios y soportes contables.
- s. Copiar y hacer firmar las actas y mantener bajo su custodia y responsabilidad todo el archivo de la Asociación.
- t. Dar a conocer a los Asociados las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Contratar y renovar oportunamente los seguros que aprobare contratar la Asamblea General y gestionar las reclamaciones correspondientes a dichos seguros en caso de siniestro.
- u. Realizar todos los actos y contratos que guarden relación con sus facultades y obligaciones y los que le encomiende o delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- v. Velar por la utilización adecuada de las servidumbres de la Parcelación y de los bienes de la Asociación, procurando que estén de manera permanente al servicio de los Asociados y de los terceros que tengan el derecho a usarlos bajo los mandatos contenidos en estos estatutos y en los demás reglamentos que regulen su uso.
- w. Servir de amigable componedor o conciliador en las divergencias que surjan entre los Asociados con ocasión de cualquier asunto que tuviere relación con la Asociación o con el uso de sus bienes y/o de las servidumbres de la Parcelación. Cuando su gestión no obtuviere la conciliación deberá informar en forma inmediata el caso y sus antecedentes a la Junta Directiva.
- x. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Construcción y Paisajismo de la Parcelación, en las escrituras públicas de servidumbre de la Parcelación y en los demás reglamentos de la Asociación.
- y. Velar por que los Asociados y demás ocupantes de los Lotes de la Parcelación usen los bienes de dominio particular sin destinarlos a fines no autorizados en la ley, sin interferir o perturbar los derechos ajenos y sin comprometer la seguridad, solidez o salubridad de la Parcelación, del propio Lote o de sus vecinos. En ejercicio de esta función el Administrador reportará a los órganos de administración las conductas que puedan ser constitutivas de sanción por parte de la Asociación o denunciará ante las autoridades competentes las conductas sancionables por la Ley.
- z. Realizar en relación con la Parcelación todas las actividades que requiera su adecuado manejo y mantenimiento y todas las funciones que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 41. Causales de Disolución. La Asociación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción o transferencia de la totalidad de los bienes que conforman su patrimonio.
2. Por decisión de autoridad competente.

3. Por decisión de la Asamblea General aprobada como mínimo con el voto del ochenta (80%) de los Asociados.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 42. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

ARTÍCULO 43. Liquidación. Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación conforme a las normas legales aplicables y a las siguientes reglas:

- a. El liquidador publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, informando sobre el inicio del proceso de liquidación, con el fin de que los acreedores hagan valer oportunamente sus derechos.
- b. Vencido el término legal para la presentación de acreencias, el liquidador procederá al pago del pasivo externo de la Asociación, respetando el orden legal de prelación de créditos.
- c. Concluido el pago del pasivo, el liquidador elaborará el balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- d. Aprobado el balance final, el remanente patrimonial, si lo hubiere, será transferido en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares o complementarios al objeto de la Asociación, conforme lo determine la Asamblea General.
- e. Aprobado el balance final y efectuada la destinación del remanente, se entenderá concluido el proceso de liquidación y se procederá a realizar los trámites de cancelación de la personería jurídica ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 44. Inspección, control y vigilancia. La entidad encargada de llevar la inspección control y vigilancia sobre la Asociación será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 45. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los Asociados o entre aquellos y la entidad o sus Directivos, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución de la Asociación, el Representante Legal comunicará a los propietarios de la Parcelación, la conformación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA PARCELACIÓN VALLE DE LOS HALCONES, informándoles del derecho que tienen a hacerse parte como Asociados con el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2. Los propietarios de los Lotes 5 (FMI 176-98570), 7 (FMI 176 98572), 13 (FMI 176-98578), 14 (FMI 176-98579) y 15 (FMI 176-98580) de la Parcelación, además de cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 13 de los presentes estatutos, deberán efectuar un aporte a la SOCIEDAD HOTELERA VALLE DE LOS HALCONES S.A.S., a satisfacción de esta, por concepto de adecuación de servidumbres, tendido de redes de servicios públicos y aporte y dotación de los bienes comunales privados de la Parcelación como condición para ingresar a la Asociación.

PARAGRAFO TRANSITORIO 3. Los propietarios de los lotes de la Parcelación que al treinta y uno (31) de enero de 2026 no se hayan vinculado a la Asociación, deberán acreditar en el momento que deseen vincularse, el pago de los aportes que les hubiere correspondido efectuar y que se encuentren insolutos a partir del día primero (1) de febrero de 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4. En el marco de la presente constitución, y por el término estatutario contado desde la inscripción de este nombramiento, se designa como Presidente y por ende Representante Legal de la Asociación al señor JOSE ALEJANDRO DÍAZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.925 de Bogotá D.C., quien funge como representante legal de la SOCIEDAD HOTELERA VALLE DE LOS HALCONES S.A.S., persona que acepta el cargo y manifiesta no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades. Sus facultades serán las previstas en los estatutos para el cargo, incluyendo la representación judicial y extrajudicial, la celebración de actos y contratos necesarios para el objeto social, la apertura y manejo de cuentas y la delegación dentro de los límites estatutarios.

**RELACIÓN DE ASOCIADOS CONSTITUYENTES DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA
PARCELACIÓN VALLE DE LOS HALCONES - "ASOHALCONES"**

No.	Nombre / Razón Social	Calidad	Lotes
1	SOCIEDAD HOTELERA VALLE DE LOS HALCONES S.A.S. - NIT. 901.339.485	Persona Jurídica - Propietaria	Lote 11 - FMI 176-98576
			Lote 12 - FMI 176-98577
			Lote 20 - FMI 176-107970
			Lote 27 - FMI 176-107977
			Lote 29 - FMI 176-107979
			Lote 31 - FMI 176-107981
			Lote 35 - FMI 176-107985
			Lote 38 - FMI 176-107988
			Lote 39 - FMI 176-107989
			Lote 45 Guadalupe - FMI 176-56664
			Lote 46 - FMI 176-167979
Lote 47 - FMI 176-167980			
2	JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI - C.C. 80.047.906 de Bogotá D.C.	Persona Natural - Propietaria	Lote 5 - FMI 176-98570
3	CARMEN ELISA CASTAÑEDA DUARTE - C.C. 35.196.878 de Chía	Persona Natural - Propietaria	Lote 5 - FMI 176-98570